***CLAUSULADO DEL CONTRATO CPIP-CPS-004 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS Y* CRISTIAN CAMILO MORALES SALINAS**

Los suscritos **MANUEL GUILLERMO HOYOS TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.498 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de presidente y Representante Legal del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS** identificado con Nit. 860.532.782-4, facultado conforme lo dispone la Resolución No. 004 del 19 de mayo de 2022 *"Por la cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos"* Artículo 13.- Presidente y funciones *"(…)El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a. Llevar en todo momento la representación legal e institucional de la entidad (…)"* elegido presidente como consta en el Acta No. 033 del 22 de noviembre de 2022, con domicilio en la Carrera 11 A No. 94A-56 oficina 401 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CPIP o EL CONTRATANTE, por una parte, y por EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **CRISTIAN CAMILO MORALES SALINAS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.897.742, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y quien afirma bajo la gravedad de juramento no estar incursa en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	Prestar servicios profesionales para realizar la publicidad y marketing digital del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos para la vigencia 2024.
CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Programación y diseño de (20) Veinte publicaciones con la información remitida por los funcionarios del CPIP. **2.** Desarrollo gráfico de dos (2) piezas para las redes de Facebook, Instagram y LinkedIn que posee el CPIP. Estas piezas se deben publicar cada quince días. **3.** Las publicaciones requeridas también serán publicadas en la sección de historias de las respectivas redes sociales con que cuenta la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES	1) Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las condiciones técnicas del contrato. 2) Responder por los daños o perjuicios que por su culpa o la del personal a su cargo, se causen al CPIP. 3) Acreditar el pago de sus aportes a los sistemas de salud y pensiones, al inicio de la ejecución del contrato y a la radicación de la factura o cuenta de cobro. 4) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 5) Colaborar con EL CPIP en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 6) Mantener la confidencialidad de los documentos entregados para el desarrollo de su gestión. 7) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente. 8) El contratista se obliga a cumplir con los protocolos adoptados por Función Pública en materia de bioseguridad, mientras permanezca al interior de la entidad y durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19. 9) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de este. 10) Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual. 11) Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de éste, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993

<table>
<tr><td></td><td>OBLIGACIONES DEL CPIP
1. Ejercer el respectivo control de cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el contratista formule en desarrollo a la ejecución del objeto del contrato y tomar las decisiones a que haya lugar.
4. Prestar toda la colaboración al contratista para que el objeto se desarrolle de manera adecuada.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO</td><td>Se estima la suma de tres millones ciento setenta mil ($3.170.000) Incluyendo los costos directos e indirectos del presente contrato, así como cualquier
obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>A fin de dar cobertura al valor del contrato, el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS cancelará el mismo con cargo a:
<table>
<tr><th>No de Cdp</th><th>Fecha del Cdp</th><th>Código Presupuestal</th><th>Valor en letras</th><th>Valor en Números</th></tr>
<tr><td>2024 -044</td><td>29 de enero del 2024</td><td>21.2.02.02.008</td><td>Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos Mcte</td><td>$3.885.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO</td><td>El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así:

<table><tr><th>ítem</th><th>Cantidad</th><th>Valor</th></tr><tr><td>HONORARIOS</td><td>1</td><td>$3.170.000</td></tr></table>
El CPIP realizará el pago del objeto contratado dentro de los 8 días calendario siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro y la acreditación del pago de aportes a los sistemas de salud y pensión.
Para el efecto, el supervisor del contrato por parte del CPIP, verificará el cumplimiento de las actividades contractuales.
PARÁGRAFO PRIMERO: EL CPIP sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación de las cuentas de cobro o facturas se radicarán junto con los documentos de proveedores que destine el CPIP y junto con los informes que debe presentar el CONTRATISTA</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:</td><td>El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2024.
PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato tendrá vigencia desde su perfeccionamiento, durante su ejecución y un mes más.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:</td><td>El CONTRATISTA no puede ceder, ni total, ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del CPIP.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES:</td><td>EL CPIP, podrá imponer las siguientes sanciones conforme lo estipulado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
a). MULTAS: En el evento de presentarse retardo en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución de este, se impondrán multas cuyo valor se liquidará</td></tr>
</table>

	con base en el cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. Esta sanción se impondrá conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o normas que lo modifiquen o adicionen. **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del CPIP no sólo para la obligación de efectuar la publicación, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción de este por las partes aquí involucradas. **b). CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Adicionalmente en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el Contratista, pagará al CPIP, el equivalente al 30% valor del contrato, como cláusula penal pecuniaria en la modalidad de tasación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser exigido directamente al contratista descontando las de los saldos a su favor, si los hubiere, o reclamando de la garantía constituida y, si nada de ello fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.
CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:	Es obligación del contratista, mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:	La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del **director ejecutivo del CPIP**, quien deberá: 1) Ser el canal de comunicación entre el CPIP y el CONTRATISTA. 2) Verificar que el contrato se desarrolle conforme a las especificaciones técnicas y al contenido del presente contrato.

	3) Resolver las consultas que formule EL CONTRATISTA haciendo las observaciones que estime convenientes. 4) En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLAUSULA DECIMO TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.
CLAUSULA DECIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”; por lo tanto, será potestativo de EL CPIP realizar este procedimiento, en caso de presentarse saldos a favor de alguna de las partes
CLAUSULA DECIMO QUINTA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO	Para todos los efectos se establece como domicilio del contrato la ciudad de Bogotá D.C.
CLAUSULA DECIMO SEXTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre él y el CPIP relación laboral alguna.
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como

CONFIDENCIALIDAD	tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Contrato, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **Parágrafo. -** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante 2 años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso, estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena
CLAUSULA DECIMO OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales de conveniencia, así lo ameriten.
CLAUSULA DECIMO NOVENA. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende legalizado con la firma de este instrumento por las partes. Para su ejecución requiere: 1) La acreditación del pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral

CLAUSULA VIGESIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	Para los efectos de las obligaciones del CONTRATISTA, se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso imprevisto e irresistible ajeno a la voluntad de las partes, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución a juicio del CPIP, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. COSTOS Y GASTOS	Los costos y gastos en que deban incurrir para el perfeccionamiento y legalización del contrato, en caso de que los hubiere, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. CADUCIDAD	En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. El CPIP, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERALES:	De conformidad con los artículos 14, numeral 2, 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.
CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. NOTIFICACIONES	**El CPIP:** Carrera 11A No. 94A-56 Bogotá D.C direccionejecutiva@cpip.gov.co 3115383775 Cristian Camilo Morales Salinas vinyltracediseno@gmail.com

	321 2349529

El presente es el único contrato válido de común acuerdo otorgado entre las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo anterior expreso o tácito, verbal o escrito sobre el mismo objeto. Toda modificación de este deberá hacerse constar por escrito.

En prueba de aceptación se suscribe por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., el 01 de marzo del año 2024.

Elaboró Erika Natalia Galindo Q -Líder en Adm Pública

Revisó: Alberto Valencia Hormaza -Director Ejecutivo